

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales e incluso facultades legislativas, cuidando los principios de solidaridad, subsidiariedad y participación ciudadana.

**QUE**, los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, correspondiéndole el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones.

**QUE**, el artículo 216 del Código de Trabajo, establece que la pensión mensual de jubilación patronal, en ningún caso será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a US\$30,00 dólares de los Estados Unidos de América, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de US\$20,00 dólares de los Estados Unidos de América mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

**QUE**, la disposición anteriormente indicada no es obligatoria para los Municipios y Consejos Provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, a los cuales les corresponde regular mediante la expedición de ordenanzas el pago de las pensiones correspondientes a la jubilación patronal.

**QUE**, las municipalidades por disposición constitucional gozan del derecho a la autonomía, sin que ninguna autoridad pueda interferir en sus decisiones, razón por la cual, no le son aplicables aquellas disposiciones que crean o incrementan remuneraciones, bonificaciones, de orden social dispuestos por el Ministerio de Remuneraciones Laborales con el carácter de general para el sector público, salvo que los egresos que tales creaciones o incrementos de beneficios económicos estén asegurados en favor de las municipalidades con la entrega de los ingresos necesarios para su financiamiento.

**QUE**, no obstante que las municipalidades no se encuentran legalmente obligadas a efectuar incrementos a la cuantía de las pensiones correspondientes a la jubilación patronal, pueden en la medida de sus posibilidades y restricciones de carácter presupuestario, establecer en forma voluntaria, lo correspondiente al pago de las pensiones de la jubilación patronal.

**QUE**, para el ejercicio económico del año 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas deberá contemplar en su presupuesto los recursos para atender el pago de la pensión jubilar patronal que voluntariamente le corresponde asumir en favor de los beneficiarios de ellas.

**EN** ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

## **EXPIDE**

**La siguiente: “ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO VOLUNTARIO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN FAVOR DE QUIENES PRESTARON SUS SERVICIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, Y TIENEN DERECHO PARA PERCIBIR ESE BENEFICIO”.**

**Art. 1.-** Las personas que hubieren prestado servicios para la Municipalidad del Cantón Esmeraldas y cumplan lo dispuesto en el Art. 216 del Código de Trabajo, tienen derecho a una pensión mensual de jubilación patronal, que en ningún caso será mayor que la remuneración básica unificada media del último año, ni inferior a US\$30,00 dólares de los Estados Unidos de América, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de US\$20,00 dólares de los Estados Unidos de América mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

**Art. 2.-** Lo expresado en el Art. 1 de esta ordenanza constituye una determinación voluntaria de pago por parte de la Municipalidad del Cantón Esmeraldas, fijándose una pensión mensual de jubilación patronal en la suma de US 60,00 dólares de los Estados Unidos de América, la cual regirá únicamente a partir del 1 de febrero del 2012, a cuyo efecto se deberá prever en el presupuesto municipal correspondiente a ese ejercicio económico los recursos para cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza.

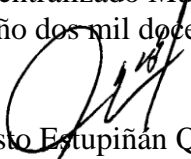
**Art. 3.-** El Gobierno Municipal, atenderá las solicitudes de conformidad a la disponibilidad económica de la institución y las presentarán hasta el mes de Septiembre del ejercicio fiscal del año correspondiente, a fin de que se considere en la formulación y aprobación del presupuesto municipal del siguiente ejercicio fiscal.

**Art. 4.-** Quienes cumplan las condiciones en el artículo 1 de la presente ordenanza, presentará la solicitud dirigida al señor Alcalde, quien previo a los informes de los departamentos respectivos aprobará o negará la misma.

**Art. 5.-** Si la solicitud tiene respuesta favorable, dispondrá que el trámite sea canalizado a través del Departamento de Recursos Humanos y la Dirección Financiera; del particular se comunicará al peticionario.

**Art. 6.-** La presente ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

**DADO Y FIRMADO** en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los nueve días del mes de Febrero del año dos mil doce.

  
Ernesto Estupiñán Quintero  
ALCALDE DEL CANTON

  
Lc Miguel Rosero Chang  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**CERTIFICO:** Que la presente “**ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO VOLUNTARIO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN FAVOR DE QUIENES PRESTARON SUS SERVICIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON ESMERALDAS, Y TIENEN DERECHO PARA PERCIBIR ESE BENEFICIO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, en Sesiones Ordinarias de fechas 30 de Enero del 2012 y 9 de febrero del 2012, en primero y segundo debate, respectivamente.-

Esmeraldas, febrero 9 del 2012

Lcdo. Miguel Rosero Chang  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127; 128; 129 y 133 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO VOLUNTARIO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN FAVOR DE QUIENES PRESTARON SUS SERVICIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS, Y TIENEN DERECHO PARA PERCIBIR ESE BENEFICIO**”, y **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y por uno los diarios de mayor circulación en el Cantón.

Esmeraldas, 9 de febrero del 2012

  
Ernesto Alonso Estupiñán Quintero  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**Sancionó y ordenó** la promulgación a través de su publicación en los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA QUE DETERMINA EL PAGO VOLUNTARIO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL EN FAVOR DE QUIENES PRESTARON SUS SERVICIOS PARA LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS Y TIENEN DERECHO PARA PERCIBIR ESE BENEFICIO**”, el señor Ernesto Alonso Estupiñán Quintero, Alcalde del Cantón Esmeraldas, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.**

Esmeraldas, 9 de febrero del 2012

Lcdo. Miguel Rosero Chang  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**